CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES No. 438 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN Y MEDIMIOS S.A.S

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **WILLIAM PINZON GALLARDO ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.043 expedida en Bucaramanga , quien actúa en nombre y representación de Legal de **MEDIMIOS S.A.S.,** con NIT. 902.070.363-1, inscrito ante la cámara de comercio del Huila, bajo la matrícula mercantil No.430402 del 28 de mayo de 2026, de conformidad al certificado de existencia y representación legal el cual hace parte integral del presente contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales asistenciales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que a partir de la expedición del Estatuto Constitucional de 1991, Colombia ha sido caracterizado como un Estado Social de Derecho y, desde ese punto de vista, se ha trazado un cúmulo de propósitos institucionales, encaminados a cumplir con los fines esenciales del Estado, indicados en el Artículo 2do de la Carta Política, entre los que se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En ese sentido, para el desarrollo de tales mandatos, el Texto Superior ha diseñado toda una superestructura conformada por entidades que poseen un marco de competencias estrictamente fijado desde lo constitucional y detallado en la Ley. **2.** Que tratando de satisfacer esas prerrogativas de interés general, la E.S.E. exhibe el presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad con el fin de justificar la necesidad que aquí se describe, de tal forma, que la contratación de bienes y servicios garantice el cumplimiento de sus fines y que se inviertan correctamente los recursos públicos, obteniendo una actividad contractual fruto de la planeación, toda vez que la etapa precontractual determina en buena medida el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban. **3.** Que, en ese orden de ideas, conviene destacar que la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación de dicho servicio público, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. Por consiguiente, la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila, ha acogido determinados lineamientos con miras a asegurar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos encaminados a garantizar el desarrollo de su misión y visión, siempre buscando la mejor atención al usuario con un servicio de calidad y oportunidad en búsqueda de la satisfacción del mismo. **4.** Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila, es una entidad pública creada por la Gobernación del Departamento del Huila mediante el Decreto 730 del 01 de Agosto de 1994, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado con carácter de servicio público e igualmente presta los servicios de salud a toda la comunidad en general y áreas circunvecinas, liderando la Red Pública Hospitalaria de Garzón, Huila, como institución de mediana complejidad en el Municipio. **5.** Que, con base en lo anterior, la E.S.E. ofrece servicios en salud de mediana y alta complejidad, atendiendo una población que abarca la Zona Centro del Departamento del Huila principalmente, área que se compone del Municipio de Garzón y 7 municipios aledaños. A groso modo, esto representa una población que supera los 170 mil habitantes, por lo tanto, en aras de hacer efectivo el derecho a la salud, la institución debe aportar todos los componentes necesarios para brindar los servicios médicos y de salud a pacientes y/o usuarios de acuerdo a sus necesidades y que evidencie efectividad en la prestación del servicio de promoción, protección y recuperación de la salud. **6.** Que sumado a lo expuesto, es preciso

Vigilado Supersalud

recalcar que, dentro de la correcta utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón Huila, se encuentran los procesos que desarrolla el Área de la Subdirección Científica y en ese contexto, debe señalarse que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con el recurso humano para atender las necesidades que surgen en el marco de las actividades del área en mención. **7.** Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila, en su calidad de Empresa Social del Estado, dispondrá de las herramientas necesarias para prestar el servicio de MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (FISIATRÍA). Esta es una especialidad médica encargada de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con limitación funcional o discapacidad de origen musculoesquelético, neurológico, traumático, ortopédico, pediátrico o secundario a otras patologías. Su fin es restaurar, mantener o mejorar la funcionalidad, la autonomía y la calidad de vida del paciente. **8.** Que, como institución de mediana y alta complejidad, la E.S.E. atiende pacientes con trauma ortopédico y politraumatismo, cirugías ortopédicas, eventos cerebrovasculares, trauma craneoencefálico, lesiones medulares, amputaciones, dolor musculoesquelético y alteraciones del neurodesarrollo, entre otros. Estos pacientes requieren valoración temprana por un especialista que defina el diagnóstico funcional, formule el plan de rehabilitación y prescriba las terapias, ortesis y ayudas técnicas necesarias, a fin de prevenir secuelas, reducir estancias hospitalarias y favorecer su reintegración familiar, social y laboral. La rehabilitación hace parte del derecho fundamental a la salud y de la atención integral, Actualmente la E.S.E. no cuenta con este servicio, Por esta razón, la Institución requiere contratar la prestación de servicios en Medicina Especializada en Medicina Física y Rehabilitación. **9.** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. **10.** Que el presente acuerdo contractual se suscribe aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes. **11.** Que las instalaciones, equipos e insumos para que el contratista pueda desarrollar con autonomía técnica y administrativa el objeto contratado, son entregados por el HOSPITAL a título de COMODATO PRECARIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 2200 y s.s. del C.C o como elementos fungibles según el caso. **12.** Que las actividades a desarrollar por parte del contratista, serán coordinadas por la Subdirectora Científica y ejecutadas por el colaborador externo con plena autonomía e independencia. **13.** Que tal y como consta en los estudios previos se hace necesario suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES** el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR EVENTO DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN – HUILA, SUMINISTRANDO LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA TAL FIN. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar los servicios profesionales en Medicina Especializada en Medicina Física y Rehabilitación por evento a los usuarios de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila, con excelente calidad y fortaleciendo la imagen institucional. 2. Realizar consulta ambulatoria de medicina física y rehabilitación, previamente concertando la programación con el supervisor del contrato. 3. Realizar interconsultas intrahospitalarias para los servicios de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos y demás servicios que lo requieran, con tiempos de respuesta no mayores a 48 horas. 4. Realizar la valoración integral del paciente, establecer el diagnóstico funcional y formular el plan de rehabilitación, definiendo objetivos terapéuticos, frecuencia, intensidad y duración de las terapias. 5. Formular, orientar y hacer seguimiento a las terapias físicas, ocupacionales, de lenguaje y demás intervenciones de rehabilitación, y prescribir las ortesis, prótesis y ayudas técnicas que el paciente requiera, de acuerdo con la normatividad vigente. 6. Realizar los procedimientos propios de la especialidad que se pacten con el supervisor. 7. Prestar el apoyo diagnóstico y terapéutico en patologías ortopédicas, neurológicas, traumáticas, de dolor musculoesquelético y de discapacidad, y orientar la remisión oportuna cuando el caso exceda la capacidad resolutiva de la E.S.E. 8. Asistir a reuniones clínicas, comités de calidad, unidades de análisis y juntas médicas, virtuales y

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratación@hospitalsvpgarzon.gov.co

presenciales, para discutir casos complejos y formular planes terapéuticos multidisciplinarios. 9. Mejorar el abordaje diagnóstico y terapéutico de las patologías que requieren rehabilitación, con base en guías y protocolos de práctica clínica. 10. Suministrar las hojas de vida de los profesionales que desarrollen los procesos, con los requisitos de las normas vigentes de talento humano en salud y de habilitación según la Resolución 3100 de 2019. 11. Suministrar la hoja de vida de los equipos biomédicos, con su cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo y el ingeniero biomédico responsable de su verificación, para garantizar los estándares de calidad. 12. Diligenciar con oportunidad, integralidad, secuencialidad cronológica, racionalidad científica, disponibilidad, confidencialidad, veracidad, legitimidad y claridad, la Historia Clínica cumpliendo con diligenciamiento del consentimiento informado y/o otros que se requieran. 13. Participar en las respuestas de los PQRS, que sean interpuestas por el cliente interno y/o externo ante atenciones presentadas en la institución. 14. Garantizar, respecto de los actos médicos, procedimientos, intervenciones diagnósticas o terapéuticas que realice y que, de acuerdo con la normatividad vigente, los protocolos institucionales o la naturaleza del acto asistencial, requieran consentimiento informado, el correcto diligenciamiento, obtención y suscripción del respectivo documento de consentimiento informado, previo a la realización del acto médico correspondiente. 15. Utilizar los formatos y mecanismos de consentimiento informado establecidos o autorizados por EL HOSPITAL, diligenciándolos de manera completa, clara, legible, veraz, coherente con el acto asistencial a realizar y sin omitir la información o los campos requeridos. El documento deberá encontrarse debidamente firmado por el paciente o por quien legalmente corresponda y por EL CONTRATISTA, cuando así se establezca en el formato institucional, antes de la realización del procedimiento o intervención. 16. Verificar que el consentimiento informado se encuentre correctamente diligenciado y suscrito y que corresponda al acto médico efectivamente realizado, así como de asegurar su incorporación o registro oportuno en la historia clínica, conforme a los procedimientos, protocolos y mecanismos establecidos por EL HOSPITAL y a la normatividad vigente. 17. Responder en el ámbito de sus obligaciones contractuales y de conformidad con la legislación aplicable, por los perjuicios, consecuencias o responsabilidades que se deriven de la omisión, ausencia, indebido diligenciamiento, falta de firma, diligenciamiento incompleto o inconsistente del consentimiento informado cuando tales circunstancias le sean imputables. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a EL HOSPITAL, a otros profesionales o al personal que intervenga en el proceso asistencial. 18. Suministrar hoja de vida de los equipos biomédicos, con su respectivo cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo, ingeniero biomédico responsable de la verificación del mismo, con el fin de garantizar el cumpliendo de los estándares de calidad. 19. Diligenciar con oportunidad y con los criterios de calidad los registros del sistema de información de la institución y los registros clínicos que componen la historia clínica y el sistema de facturación. 20. Velar por la integralidad física y mental de cada uno de los pacientes a su cargo. 21. Informar de inmediato al supervisor del contrato del hospital de cualquier novedad en sus obligaciones que deban ser del conocimiento de este funcionario. 22. Ejecutar las actividades y procedimientos e intervenciones pactadas con calidad. 23. Permitir el ingreso, inspección y labores de auditoría en protocolos de calidad. cuentas y proceso de facturación por parte de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. 24. No fijar, emitir o difundir ningún tipo de publicidad que no sea aprobada por La Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. 25. Respetar las normas de seguridad y bioseguridad previamente establecidas por la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. 26. Participar y contribuir con los eventos de carácter científico y/o educativo en el campo de la salud, que realice E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. 27. Participar activamente en el programa de capacitaciones, propuestos por la unidad de su competencia. 28. Responsabilizarse de las objeciones de auditoría de cuentas médicas que le sean imputables y no subsanables, en los términos de Ley. 29. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cuando la ejecución presupuestal haya alcanzado el 80% del valor del contrato. 30. Cumplir cabalmente con lo designado en el modelo de planeación y gestión (MIPG), las políticas, planes, programas proyectos institucionales, realizando las actividades pertinentes al nivel, objeto contractual y la unidad funcional de desempeño. 31. El contratista deberá identificar al

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,
"UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS"
Vigilado Supersalud

personal que desarrolla las funciones en cumplimiento del objeto contractual, este personal deberá portar el respectivo distintivo de identificación dentro de las instalaciones de la Institución, en el que conste nombre, identificación y tipo de vinculación. 32. Portar el respectivo distintivo de identificación dentro de las instalaciones de la Institución, en el que conste nombre, identificación y tipo de vinculación. Este documento será expedido por la oficina de Talento Humano de la ESE. 33. El personal debe practicarse un examen médico pre ocupacional emitido por una entidad que cumpla los requisitos normativos aplicables y que opere bajo la normatividad nacional vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo y allegar el certificado respectivo, la cual deberá estar vigente. 34. Constituir y entregar las Pólizas requeridas en el contrato. **PARAGRAFO I.** Durante el desarrollo de las actividades contratadas, existirá una relación de coordinación de las mismas entre el supervisor del contrato y el contratista, puesto que ello constituye una condición necesaria para el cumplimiento oportuno y desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada; debido a ello, es una actividad inherente al objeto principal del contrato de servicios, recibir instrucciones y solicitudes de reporte de informes sobre los resultados obtenidos. (Sentencia SL 11661 - 2015 Sala Laboral Corte Suprema de Justicia). **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Se obliga a: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Cancelar de manera oportuna los valores establecidos en el contrato, y de acuerdo en la forma de pago preestablecidas entre las partes. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de la seguridad social. **6.** Las demás que tengan relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**. Se pagará en **DOS (02) MENSUALIDADES VENCIDAS,** previa presentación de factura según el valor de las horas efectivamente prestadas, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscal si a ello hubiese lugar, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. La E. S. E. sólo reconocerá a favor del contratista los servicios efectivamente prestados por la ejecución de los procesos y procedimientos de medicina especializada en **Medicina Especializados en Medicina Física Y Rehabilitación** los siguientes valores, así:

CUPS	DESCRIPCION	TARIFA	OBSERVACION
890264	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	62% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	
890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	62% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	
890464	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	62% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	

Vigilado Supersalud

930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) 4 EXT	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891509	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO) 4 EXTREMIDADES	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891514	ONDA F (CADA NERVIO) 4 EXTREMIDADES	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) 2MMII	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891509	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO) 2MMII	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891515	REFLEJO H (POR NERVIO) 2MMII	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) 2MSS	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891509	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO) 2 MSS	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891514	ONDA F (CADA NERVIO) 2MSS	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) 1 MS	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891509	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO) 1 MS	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891514	ONDA F (CADA NERVIO) 1 MS	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,

930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) 1 MI	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891509	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO) 1 MI	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
891515	REFLEJO H (POR NERVIO) 1 MI	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
930801	ELECTROMIOGRAFIA DE FIBRA UNICA	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo
861411	APLICACION DE TOXINA BOTULINICA, SESION	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	
931002	TERAPIA CON ONDAS DE CHOQUE DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR (CADA SESIÓN)	60% del valor facturado por el HSVP a la EAPB	Contratista aporta el equipo

PARAGRAFO I: La E.S.E. solo reconocerá al CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados en el respectivo periodo facturado, de conformidad con las tarifas y montos aquí señaladas. Serán soportes para la presentación de la cuenta: 1.Factura con los requisitos legales establecidos por la DIAN. 2. Certificación de pago de aportes a la Seguridad Social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 2. Informe de actividades, que incluya una relación de los usuarios atendidos que contenga como mínimo: a) número de factura, b) número de documento de identificación del usuario, c) nombre y apellidos del usuario, d) nombre de la empresa administradora de planes de beneficios (EAPB), e) servicio facturado, f) valor unitario facturado por la E. S. E. a la EAPB, g) valor cobrado por el contratista. Esta información es requerida en medio físico y en medio magnético – CD anexo. 3. Relación de horas y cuadros de Programación de actividades. **PARAGRAFO II:** El supervisor del contrato en su labor de seguimiento de la ejecución contractual, para expedir certificación de cumplimiento, deberá: 1. Verificar que el contratista, en el informe de actividades, incluya una relación de los usuarios atendidos que contenga como mínimo: a) número de factura, b) número de documento de identificación del usuario, c) nombre y apellidos del usuario, d) nombre de la empresa administradora de planes de beneficios (EAPB), e) servicio facturado, f) valor unitario facturado por la E.S.E. a la EAPB, g) valor cobrado por el contratista; y que la información relacionada corresponda a la registrada por el contratista en el sistema de información institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria (D.G.H.). 2. Solicitar al gestor y/o coordinador de la Unidad Funcional (UF) de Consulta Externa que certifique las consultas ambulatorias y demás servicios prestados por el contratista en la UF, los cuales deberán estar soportados en el sistema de información institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria (D.G.H.). 3. Los servicios prestados en urgencias, quirúrgicos e internación serán soportados con el cuadro de programación de actividades y el reporte de verificación de la información registrada en el sistema de información institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria (D.G.H.). 4. Los cambios en la programación de actividades y la realización de otras actividades no contempladas en dicha programación deberán

coordinarse con el supervisor del contrato (Subdirección Científica) como condición necesaria para el cumplimiento oportuno y desarrollo eficiente y productivo de las actividades encomendadas. 5. Los procedimientos de diagnóstico y tratamiento con reporte crítico deberán estar soportados en la historia clínica institucional (Dinámica Gerencial) con una oportunidad inmediata a la realización del procedimiento. 6. Los demás procedimientos de diagnóstico y tratamiento deberán estar soportados en la historia clínica institucional (Dinámica Gerencial) con una oportunidad no mayor a veinticuatro (24) horas a partir de la realización del procedimiento para pacientes en urgencia y hospitalización, y con una oportunidad no mayor a setenta y dos (72) horas para todo procedimiento ambulatorio. 7. Las cuentas estarán sujetas a revisión efectuada por la Auditoria de Cuentas. 8. Las objeciones deberán ser contestadas en un plazo no mayor a 3 días Calendario, si posterior a este plazo no se ha dado respuesta se entenderán como aceptadas. **PARAGRAFO IV:** Los pagos estarán sujetos a la liquidez financiera del mismo. **CLAUSULA QUINTA – DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** – El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES,** contados a **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Su vigencia será igual a la del término de duración más Seis (6) meses para efectos de su liquidación. **CLAUSULA SEXTA. - RESERVA PRESUPUESTAL**. – El valor del presente contrato se pagará con cargo al **código 2.4.5.02.09** denominado **Servicios para la comunidad, sociales y personales** del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, según certificado de disponibilidad presupuestal que se adjunta, expedido por el área de presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor EL CONTRATANTE las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia. **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por el 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia mínima de doce (12) meses más, contados a partir del recibo de satisfacción del servicio. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres años más. **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Se estima en el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA OCTAVA-SUPERVISION**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Subdirectora Científica de la ESE de acuerdo con el art.83 de la Ley 1474 de 2011, y consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejecute el supervisor aquí designado el cual cumplirá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación que los pagos a la seguridad social se encuentren acorde a las exigencias de ley. **4.** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **5.** Certificar respecto al cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6.** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **7.** Efectuar los descuentos descritos en el parágrafo de la cláusula cuarta del presente contrato, cuando haya lugar a realizar los mismos. **8.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA-AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales. **CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiéndose a ellos de manera libre,

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,

Vigilado Supersalud

expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre sí no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al servicio prestado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato se terminará por: **a)** Vencimiento del plazo; **b)** Por muto acuerdo entre las partes. **c)** Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; **d)** Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del servicio, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente es un contrato de prestación de servicios se rige por el derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 06 del Art. 195 de la ley 100 de 1993, el cual contiene el régimen de seguridad social en Colombia, y el Acuerdo 016 del 2024 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Los estudios previos del objeto ordenado. **2)** La certificación expedida por el jefe de la oficina de gestión humana de la entidad donde no se cuenta con personal adscrito a la planta de funcionamiento cuyo manual de labores le atribuya la ejecución de tareas propias descritas en el objeto o existiendo su número resulta insuficiente para atender los requerimientos que las necesidades exigen en esta materia. **3)** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista con sus respectivos anexos. **4)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **5)** El registro

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co
"UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS"
Vigilado Supersalud

presupuestal, y **6)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser **EL CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA**. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes y la aprobación de las pólizas constituidas por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciará su ejecución una vez se haya cumplido con la expedición del registro presupuestal **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en el municipio de Garzón, siendo el día treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

WILLIAM PINZON GALLARDO
R/ L Contratista

Reviso en su Texto Legal:

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación

Vigilado Supersalud